

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez, le informo que a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno sobre la medida cautelar decretada y comunicada. En memorial anterior, el apoderado judicial de la parte demandante informó que habría realizado pago de los derechos de registro para ello desde el 18 de mayo del año en curso. A Despacho para que provea, Medellín, 15 de junio de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En	<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 - <b>2020 - 00295 -00</b>
	<b>Proceso</b>	Ejecutivo hipotecario
	<b>Demandantes</b>	Ana Cristina Moreno Gaviria y Luz Beatriz de Fátima Moreno Gaviria
	<b>Demandados</b>	Enrique Monsalve Escobar, Evaristo Estrada Garavito y Everlides Pérez Vanegas
	<b>Asunto</b>	<b>Requiere parte demandante.</b>
	<b>Auto Sust.</b>	# 482.

atención a la constancia secretarial que antecede, y con el fin de dar continuidad al proceso, esta agencia judicial **requiere** a la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P, es decir, previo a desistimiento tácito, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, informe al despacho las actuaciones realizadas con el fin de lograr perfeccionar la medida cautelar decretada, indicando si ha recibido comunicación de la oficina de registro en mención; o en su defecto, procederá a realizar, y/o a acreditar, las gestiones que considere necesarias para el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada e informada a la oficina correspondiente.

Lo anterior, dado que en el expediente obra evidencia de que la parte demandante, desde el 18 de mayo de 2021, habría realizado el pago de los emolumentos para el correspondiente trámite en la oficina de registro, y a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la ORIP sobre la medida.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy  
16/06/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede  
por anotación en Estados No. 089



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**